

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

(Adaptado a Ley 10/2010, RD 304/2014 y resto de normativa aplicable)

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Este manual se fundamenta en la Ley 10/2010 de 28 de abril, su Reglamento aprobado por RD 304/2014 de 5 de mayo, normativa internacional y sectorial, y demás reformas relevantes

2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este manual es de aplicación a todo el personal del bufete, letrados y personal administrativo, en relación con las “operaciones sujetas” en los términos previstos en el art. 2 de la Ley 10/2010, incluyendo el asesoramiento fiscal, el asesoramiento relativo a operaciones inmobiliarias, creación o gestión de sociedades y estructuras jurídicas, y otras actividades obligadas

3. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

3.1 Proporcionalidad y excepciones por tamaño

Por hallarse el despacho por debajo de los umbrales de trabajadores y facturación, quedan exceptuadas las obligaciones de crear órgano de control interno, aprobar plan anual de formación y someterse a examen externo (arts. 31, 32, 33, 35, 38 y 39 RD 304/2014), salvo incorporación a grupo empresarial que supere cifras.

El órgano de administración designa un responsable interno de PBC/FT, que centraliza la aplicación práctica del Manual y canaliza comunicaciones internas.

3.2 Estructura y revisiones

El Manual será aprobado por el órgano de administración; se actualizará periódicamente y quedará a disposición de quienes deban aplicar sus procedimientos.

4. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

No se admitirán como clientes:

- Aquellos que no puedan ser identificados formalmente o que no aporten los datos o documentación requerida.
- Personas que por sus condiciones no dispongan de actividad económica o profesional compatible con la operación a realizar.
- Personas físicas o jurídicas cuya estructura de propiedad/control no pueda determinarse

Identificación reforzada y control de riesgo:

Se considerarán clientes de riesgo superior al promedio, entre otros:

- *Sociedades con acciones al portador.*
- *Clientes residentes en jurisdicciones de riesgo.*
- *Personas con responsabilidad pública.*

- *Clientes que presenten operaciones complejas, inusuales o sin justificación económica. En estos casos se requerirá documentación o información adicional sobre la titularidad real, el origen de los fondos y la lógica de la operación.*

En caso de imposibilidad de aplicar medidas de diligencia, no se establecerá la relación ni se ejecutarán operaciones, procediendo a su examen especial.

5. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Se aplicarán, en función del riesgo, las siguientes medidas a toda relación de negocios:

- Identificación formal del cliente y apoderados o representantes.
- Identificación del titular real, de acuerdo con los criterios legales (más del 25% del capital, derechos de voto, o control por otros medios). Los administradores serán considerados titulares reales si no existe ninguna otra persona física que cumpla los requisitos.
- Acceso al Registro Central de Titularidades Reales y obtención de prueba o extracto para incorporar al expediente. Solo podrá prescindirse de comprobaciones adicionales si el cliente tiene medidas simplificadas de diligencia y la información es satisfactoria y no hay motivos de sospecha.
- Constancia por escrito si el cliente (o allegados) es persona con responsabilidad pública.

Actualización periódica de datos en función del riesgo y registro centralizado de toda la documentación recibida, que será custodiada mínimo 10 años.

6. PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DEL BUFETE

Todos los miembros del despacho extremarán la vigilancia sobre cualquier operación compleja, inusual o sin propósito lícito, realizando examen especial documentado cuando proceda, según art. 17 Ley 10/2010.

La detección se instrumenta mediante:

- Relación interna de operaciones de riesgo (anexo indicativo actualizado).
- Comunicación interna inmediata al responsable de PBC/FT.

Quien comunique una operación de riesgo o indicio al responsable quedará exento de responsabilidad. Si en 20 días no hubiera respuesta, podrá comunicar directamente al SEPBLAC.

7. EXAMEN Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

A la vista de los hechos u operaciones detectados, el responsable analizará y documentará, formalizando por escrito el resultado del examen (fecha, cliente, motivo, análisis efectuado, decisión adoptada).

Si existen indicios razonables, se comunicará la operación al SEPBLAC utilizando el formulario o canal habilitado para tal fin, preservando la confidencialidad y la prohibición de revelación a cliente o terceros.

La comunicación incluirá al menos:

- Personas y entidades intervinientes y su rol.
- Actividad declarada y relación con la operación.
- Documentación recabada y gestiones practicadas.
- Circunstancias que evidencian el indicio o falta de justificación económica/profesional.
- Cualquier otro dato relevante para prevenir el blanqueo.

8. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES

El despacho colaborará con la Comisión de Prevención del Blanqueo y sus órganos de apoyo, proporcionando la información documentada que se le solicite durante los diez años previos, siempre conforme al deber de secreto profesional.

9. FORMACIÓN Y IDONEIDAD DE PERSONAL

No es exigible el **plan anual de formación**, pero el despacho documentará internamente que las personas implicadas conocen el Manual, la normativa y las obligaciones de prevención, facilitando formación específica acreditada para el representante ante el SEPBLAC.

Para el acceso o incorporación de nuevo personal, se discriminará la idoneidad profesional, recabando certificado de antecedentes penales y comprobando la veracidad de los datos aportados [12].

10. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se conservarán durante un mínimo de 10 años:

- Documentación identificativa del cliente.
- Registro de operaciones o relaciones de negocio, que permitan rastrear y reconstruir la operativa. La conservación podrá realizarse en soporte electrónico [3], [13].

11. REVISIÓN INTERNA

El responsable designado revisará anualmente la aplicación del Manual y las incidencias identificadas, dejando constancia por escrito. Cualquier irregularidad detectada será comunicada inmediatamente, proponiendo medidas de mejora si fuera necesario.

12. ANEXO: OPERACIONES DE RIESGO

Se adjunta una relación indicativa, actualizada periódicamente, de operaciones, estructuras y comportamientos que con mayor frecuencia presentan riesgo de vinculación con actividades de blanqueo de capitales, cuya detección supondrá examen especial:

- Clientes anónimos o que dificulten la obtención de información real.
- Utilización de sociedades interpuestas para dificultar conocer la titularidad u origen de los fondos.
- Movimientos significativos de fondos sin conexión lógica con la actividad.
- Operaciones de importes elevados en efectivo, endosos de cheques al portador o transferencias desde jurisdicciones no cooperantes.
- Otras operaciones complejas, inusuales o sin justificación económica, etc.

Este Manual será revisado y actualizado periódicamente por el órgano de administración en función de los cambios normativos y la experiencia obtenida.

Se difundirá a todo el personal afectado y permanecerá en soporte accesible para consulta y control de autoridades.

Normativa aplicable

- [1] art.3 Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. (2021/13117)
- [2] art.26 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2010/36169)
- [3] art.33 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [4] art.31 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [5] art.35 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [6] art.39 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [7] art.9 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [8] art.19 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)
- [9] art.7 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2010/36169)
- [10] art.148 Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (2023/12969)
- [11] art.17 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2010/36169)
- [12] Memento Inspección de Hacienda 7862
- [13] art.28 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2010/36169)
- [14] art.34 Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (2014/61922)